



Asamblea General

Distr. general
8 de febrero de 2016

Septuagésimo período de sesiones
Tema 138 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2015

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/70/416/Add.1)]

70/245. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, entre ellas sus resoluciones 55/5 B y C, de 23 de diciembre de 2000, 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003, 61/237, de 22 de diciembre de 2006, 64/248, de 24 de diciembre de 2009, y 67/238, de 24 de diciembre de 2012, y su decisión 68/548, de 27 de diciembre de 2013,

Reafirmando el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 160 de su reglamento,

Recordando los párrafos 5 y 6 de su resolución 58/1 B,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 75° período de sesiones¹ y el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales²,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Cuotas sobre su 75° período de sesiones¹;
2. *Reafirma* que la determinación de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas seguirá siendo prerrogativa de la Asamblea General;
3. *Reafirma también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago;
4. *Reafirma además* la obligación de todos los Estados Miembros de sufragar los gastos de las Naciones Unidas, en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/70/11).

² A/70/69.



5. *Reafirma* que la Comisión de Cuotas, en su calidad de órgano técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables;

6. *Decide* que la escala de cuotas para el período comprendido entre 2016 y 2018 se base en los elementos y criterios siguientes:

a) Estimaciones del ingreso nacional bruto;

b) Períodos estadísticos de referencia medios de tres y seis años;

c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991;

d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período comprendido entre 2013 y 2015;

e) Un ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* del 80%, con un límite de ingresos *per capita* igual al ingreso nacional bruto *per capita* medio de todos los Estados Miembros correspondiente en los períodos estadísticos de referencia;

f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;

g) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

h) Una tasa de prorrateo máxima del 22%;

7. *Reconoce* que la metodología vigente puede mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago;

8. *Solicita* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, examine y formule recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informe al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo tercer período de sesiones;

9. *Observa* que hubo deficiencias en el conjunto de datos disponibles para preparar la escala de cuotas;

10. *Solicita* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, tenga en cuenta todos los datos relevantes que figuren en las solicitudes presentadas por los Estados Miembros que puedan afectar a su capacidad de pago;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a presentar puntualmente datos de sus cuentas nacionales con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 y de 2008;

12. *Apoya* los esfuerzos de la Comisión de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para apoyar las estadísticas en el ámbito nacional y para facilitar apoyo a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 y de 2008;

13. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2016, 2017 y 2018 sea como sigue:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,006
Albania	0,008
Alemania	6,389
Andorra	0,006
Angola	0,010
Antigua y Barbuda	0,002
Arabia Saudita	1,146
Argelia	0,161
Argentina	0,892
Armenia	0,006
Australia	2,337
Austria	0,720
Azerbaiyán	0,060
Bahamas	0,014
Bahrein	0,044
Bangladesh	0,010
Barbados	0,007
Belarús	0,056
Bélgica	0,885
Belice	0,001
Benin	0,003
Bhután	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,012
Bosnia y Herzegovina	0,013
Botswana	0,014
Brasil	3,823
Brunei Darussalam	0,029
Bulgaria	0,045
Burkina Faso	0,004
Burundi	0,001
Cabo Verde	0,001
Camboya	0,004
Camerún	0,010
Canadá	2,921
Chad	0,005
Chile	0,399
China	7,921
Chipre	0,043
Colombia	0,322
Comoras	0,001
Congo	0,006
Costa Rica	0,047
Côte d'Ivoire	0,009
Croacia	0,099
Cuba	0,065
Dinamarca	0,584
Djibouti	0,001
Dominica	0,001
Ecuador	0,067
Egipto	0,152
El Salvador	0,014
Emiratos Árabes Unidos	0,604
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,160
Eslovenia	0,084
España	2,443
Estados Unidos de América	22,000
Estonia	0,038

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Etiopía	0,010
ex República Yugoslava de Macedonia	0,007
Federación de Rusia	3,088
Fiji	0,003
Filipinas	0,165
Finlandia	0,456
Francia	4,859
Gabón	0,017
Gambia	0,001
Georgia	0,008
Ghana	0,016
Granada	0,001
Grecia	0,471
Guatemala	0,028
Guinea	0,002
Guinea-Bissau	0,001
Guinea Ecuatorial	0,010
Guyana	0,002
Haití	0,003
Honduras	0,008
Hungría	0,161
India	0,737
Indonesia	0,504
Irán (República Islámica del)	0,471
Iraq	0,129
Irlanda	0,335
Islandia	0,023
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Israel	0,430
Italia	3,748
Jamaica	0,009
Japón	9,680
Jordania	0,020
Kazajstán	0,191
Kenya	0,018
Kirguistán	0,002
Kiribati	0,001
Kuwait	0,285
Lesotho	0,001
Letonia	0,050
Líbano	0,046
Liberia	0,001
Libia	0,125
Liechtenstein	0,007
Lituania	0,072
Luxemburgo	0,064
Madagascar	0,003
Malasia	0,322
Malawi	0,002
Maldivas	0,002
Mali	0,003
Malta	0,016
Marruecos	0,054
Mauricio	0,012
Mauritania	0,002
México	1,435
Micronesia (Estados Federados de)	0,001

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Mónaco	0,010
Mongolia	0,005
Montenegro	0,004
Mozambique	0,004
Myanmar	0,010
Namibia	0,010
Nauru	0,001
Nepal	0,006
Nicaragua	0,004
Níger	0,002
Nigeria	0,209
Noruega	0,849
Nueva Zelanda	0,268
Omán	0,113
Países Bajos	1,482
Pakistán	0,093
Palau	0,001
Panamá	0,034
Papua Nueva Guinea	0,004
Paraguay	0,014
Perú	0,136
Polonia	0,841
Portugal	0,392
Qatar	0,269
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,463
República Árabe Siria	0,024
República Centrafricana	0,001
República Checa	0,344
República de Corea	2,039
República de Moldova	0,004
República Democrática del Congo	0,008
República Democrática Popular Lao	0,003
República Dominicana	0,046
República Popular Democrática de Corea	0,005
República Unida de Tanzania	0,010
Rumania	0,184
Rwanda	0,002
Saint Kitts y Nevis	0,001
Santa Lucía	0,001
Samoa	0,001
San Marino	0,003
San Vicente y las Granadinas	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001
Senegal	0,005
Serbia	0,032
Seychelles	0,001
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,447
Somalia	0,001
Sri Lanka	0,031
Sudáfrica	0,364
Sudán	0,010
Sudán del Sur	0,003
Suecia	0,956
Suiza	1,140
Suriname	0,006
Swazilandia	0,002
Tailandia	0,291

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Tayikistán	0,004
Timor-Leste	0,003
Togo	0,001
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,034
Túnez	0,028
Turkmenistán	0,026
Turquía	1,018
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,103
Uganda	0,009
Uruguay	0,079
Uzbekistán	0,023
Vanuatu	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,571
Viet Nam	0,058
Yemen	0,010
Zambia	0,007
Zimbabwe	0,004
Total	100,000

14. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales² y de las conclusiones y recomendaciones conexas de la Comisión de Cuotas¹;

15. *Reafirma* el párrafo 1 de su resolución 57/4 B;

16. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y sin imponer condiciones;

17. *Insta también* a todos los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a que cancelen el monto adeudado lo antes posible y en su totalidad;

18. *Alienta* a los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales;

19. *Resuelve* que:

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.10 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas³, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2016, 2017 y 2018 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero, se invitará a la Santa Sede, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2016, 2017 y 2018 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,001%. Esa tasa representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a la Santa Sede de conformidad con su resolución 44/197 B, de 21 de diciembre de 1989;

c) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero, se invitará al Estado de Palestina, que no es Miembro de las Naciones

³ ST/SGB/2013/4, de 1 de julio de 2013.

Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2016, 2017 y 2018 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,007%. Esta tasa representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar al Estado de Palestina de conformidad con su resolución [44/197 B](#).

*82ª sesión plenaria
23 de diciembre de 2015*